

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

CIRCULAR

Por referencias fidedignas recibidas en la Presidencia de esta Corporación, de que el dignísimo Sr. Presidente dió cuenta, se tiene conocimiento que en parte de los pueblos de esta provincia, las Escuelas incompletas mixtas de temporada, y aun algunas elementales, funcionan, las que están abiertas al servicio, con lamentable irregularidad: unas, porque á sus Maestros no se les facilita casa-habitación y local para dar la enseñanza, y otras porque los Maestros, de acuerdo con los Alcaldes, cobran su sueldo infringiendo las leyes, resultando de los hechos relacionados, que los sagrados intereses de la primera enseñanza, á que el Gobierno de S. M. dedica preferentísima atención, están seriamente amenazados de un olvido inculcable, expidiéndose, de seguir en tal posturación, al más completo abandono.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública son las llamadas á velar y proteger tan sagrados intereses, que afectan directamente á la instrucción y cultura de la juventud, y á ella deben dirigirse nuestros esfuerzos para obtener los resultados que con nuestra constancia hemos de conseguir.

Es absolutamente necesario que los Sres. Alcaldes, como delegados de la autoridad provincial, se concuden con energía y verdadero celo las instrucciones siguientes:

1.º Tan luego se presente el Maestro ó Maestra en el pueblo en que haya de ejercer su cargo, la Junta local, previas las formalidades debi-

das, le dará posesión de su destino, poniendo á su disposición, sin excusa ni pretexto, casa en que vivir y local para dar la enseñanza, sin cuyos elementos no puede prestarla.

2.º Exigir del Maestro que asista personalmente á la Escuela, no consentiendo, por consiguiente, suplencias de ningún género, eludiendo la responsabilidad en que incurrir el Sr. Alcalde, puesto que podría darse el caso de que se le exigiera la devolución al Estado de los haberes que fueren satisfechos á persona ilógicamente nombrada.

Este Cuerpo provincial espera del celo de los Sres. Alcaldes y Maestros que, penetrados de los incalculables perjuicios á que su apatía daría lugar, habrán de cumplir con escrupulosa exactitud el llamamiento que se les hace en asunto de tanta importancia.

León 22 de Octubre de 1902.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Ureña

Manuel Capelo,
Secretario.

AGUAS

En el expediente instruido á instancia de D.º Rufus Díez, vecino de Agrados, en el Ayuntamiento de Santa María de Ordás, solicitando la concesión de 700 litros de agua por segundo, derivados del río Omaña, al sitio denominado Peña de Pelliez, con destino á la producción de fuerza motriz, se dió por este Gobierno civil, en 5 de Septiembre último, la siguiente providencia:

«Resultando que, anunciada esta pretensión en el Boletín Oficial, se opusieron á la concesión D. Benito Díez Martínez y D. Valentín Díez Fernández, vecinos de Valdín, fundándose en que son dueños de concesiones anteriores y se los causan perjuicios, dada la escasez de agua que conduce el Omaña, especialmente en el estío:

Resultando que el Ingeniero de Caminos que inspeccionó el terreno informa que con la concesión pretendida no se origina perjuicio alguno á los recurrentes, porque no se mancha el caudal de aguas de las concesiones que disfrutan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se ha observado lo dispuesto en la legislación

de aguas vigente, y que es deber de la Administración fomentar los intereses materiales del país, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he acordado acceder á lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede autorización á D.º Rufus Díez, vecino de Agrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, para derivar del río Omaña, como maximum, 700 litros de agua por segundo de tiempo, que destinará á producir fuerza para mover un molino harinero de su propiedad.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Díez, con la única diferencia de que no se colocarán compuertas en el origen del cauce á B, cuya solera se situará al nivel de las aguas ordinarias en el canal principal.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Subalterno en quien delegue. El concesionario está obligado á satisfacer los gastos que esta inspección ocasiona, con arreglo á la vigente instrucción de indemnizaciones.

4.º Al empezar el replanteo de la obra y á su terminación, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán el Ingeniero inspector y el concesionario ó su representante debidamente autorizado. De estas actas, un ejemplar se enviará al Gobierno civil, otro se dará al concesionario y el tercero quedará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

5.º Las obras se empezarán en el plazo de cuatro meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de un año, á contar de la misma fecha.

6.º Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sometida á todo lo que previene la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas al mismo asunto.

7.º Esta concesión caducará si se dejase de cumplir alguna de las anteriores condiciones.

8.º Las aguas serán devueltas al río en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sus

lancias que puedan ser perjudiciales á la salud pública ó á la vegetación, esducando en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por la peticionaria las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, según determina el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente, advirtiéndose que contra la misma se puede interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

León 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Enrique de Ureña

MINAS

ANUNCIOS

Habiendo renunciado D. Domingo Villanuil, vecino de Bilbao, 128 pertenencias del registro llamado «Villanuil» (expediente núm. 2.717) situado en el paraje denominado fuente del Barbachal, del término de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabrilanes, se hace saber que el Sr. Gobernador ha dispuesto se verifique nueva demarcación de las 732 que conserva dicho registro, operación que se verificará del día 10 al 20 del próximo mes de Noviembre. León 31 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber á D. Andrés López, dueño de la mina de hierro titulada «La Alianza», (expediente número 1.883) que el Sr. Gobernador ha dispuesto se continúe la tramitación de la renuncia de 116 pertenencias, presentada por dicho señor con fecha 9 de Junio del corriente año, por hallarse al descubierto en el pago del canon de superficie. León 31 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Arturo Fraile, vecino de León, en representación de D. Pedro Díez de Antofaca, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil

do esta provincia, en el día 9 del mes de Octubre, á las once, una sesión de registro pidiendo 24 pertenencias para la finca de hacha llamada *María de los Santos*, sito en el término del pueblo de Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Repado de Valdelejar, paraje Barbabín, y linda al N. con la casa «Amalia», E. con fincas particulares, y S. y O. con terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estación 1.ª de la línea denominada «Amalia» desde la cual se medirán 300 metros al E. colocando la 1.ª estación, al S. 300 metros la 2.ª, al O. 800 metros la 3.ª, al N. 300 metros la 4.ª, y desde ésta se medirán 500 metros al E. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, en ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar al Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho a todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Muebles vigente.

El expediente tiene el n.º 3.100 León 14 de Octubre de 1902.—*E. Cantalapiedra*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales

Anuncio

A fin de facilitar á los Ayuntamientos el percibo de los recargos municipales del 1.º y 2.º trimestres por las contribuciones territorial é industrial que se hallan puestas al cobro en la Depostaría de Hacienda de esta provincia, he dispuesto ampliar hasta el día 12 inclusive de Noviembre próximo el plazo fijado para el pago de los mencionados recargos; advirtiéndole á las Corporaciones interesadas que transcurrido que sea el nuevo término que se les fija, quedará definitivamente cerrado el pago por dicho concepto.

León 29 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, R. Balaca.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 41 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del Jurado en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre próximo, los señores que á continuación se expresan, siendo la causa en que han de conocer sobre rcho, contra Fernando y Antonio Vireta, presidente del Juzgado de instrucción de Astorga; habiéndose señalado para dar comienzo á la sesión el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana:

Cabezas de familia y vecindad

D. Marcos García Rodríguez, de San Feliz.

D. Bartolomé Abajo Fernández, de Priaraza.

D. Fernando Matilla García, de Hospital.

D. Antonio Puente Martínez, de Benavides.

D. Manuel Cabeza Ramos, de Quintanilla.

D. Manuel Pardo Calvo, de Astorga.

D. Francisco González González, de San Román.

D. Esteban Conejo Lera, de Priaraza.

D. Juan Martínez Martínez, de Bossó.

D. Miguel Criado Pollán, de Tabladillo.

D. Juan Alonso Martínez, de Murias.

D. Matías Botas Escudero, de Andúvalo.

D. Pedro Martínez García, de Armellada.

D. Antonio García Vega, de Villamor.

D. Ignacio Quintana Palacio, de Val de San Román.

D. Juan Rodríguez Losada, de Corporales.

D. Manuel Cabrera Navedo, de Hospital.

D. Antonio Pasizo Alvarez, de Pobladora.

D. Joaquín Prieto Alonso, de San Juan.

D. Juan Fernández López, de Villarejo.

Capacidades

D. Ramón Carrasco Fernández, de Astorga.

D. Marcelino Sabago Calvo, de idem.

D. Fernando González Alonso, de Santa Catalina.

D. Toribio Nistal Pérez de Valdeviejas.

D. José Rodríguez Nieto, de Quintana.

D. Manuel Cabrero Mata, de Manzanal.

D. Gabriel Lordén Román, de Valdevido.

D. Angelino Mendaña Cordero, de Villalibre.

D. Adrián González García, de Vega.

D. Tomás Luongo Rodríguez, de Benavides.

D. Domingo Fernández y Fernández, de Carrizo.

D. Andrés Pollán Criado, de Tabladillo.

D. Ambrosio Rodríguez Freije, de Quintana.

D. Julián Calvera Cañuto, de La Cuesta.

D. Lorenzo Gallego Maye, de Vaguellón.

D. Juan Antonio Fernández Argüello, de Robabal Viejo.

SUPERNUMERARIOS

Obras de familia y vecindad

D. Baltasar Díez Robles, de León.

D. Eulogio Jimenezares, de idem.

D. Francisco Zaragoza, de idem.

D. Faustino Orvegero, de idem.

Capacidades

D. Asirés Rodríguez, de León.

D. Arturo Bustamante Fresno, de idem.

León 20 de Agosto de 1902.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

Don Esteban Blanco Martínez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre,

ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de los especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de 1903; cuyo remate de las mismas tendrá

lugar en estas consistoriales el día 8 de Noviembre, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 5.103 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos de Tesoro		Recargos municipal de 100 por 100		Total decada ramo
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Cerros de todas clases.....	392	»	49	20	1.093 20
Líquidos.....	368	»	36	86	773 86
Granos y sus lavinas.....	944	»	94	40	1.983 40
Pescados.....	70	»	7	»	147 00
Jabón duro y blando.....	70	»	7	»	147 00
Carbón vegetal.....	»	»	»	»	»
Aguardientes, alcohol y hieores..	243	»	24	80	610 30
Sal común.....	486	»	48	60	510 30
Totales.....	2.673	»	243	007.187	5.103 00

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparezcan fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de su ración, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo general á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del total cupo ó satisficcción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, idéntica forma y ó iguales horas, á los diez días después, y en ella se admitirá por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarse en la subasta.

Villanueva de las Manzanas á 25 de Octubre de 1902.—Esteban Blanco.—P. A. del Ayuntamiento y Junta: Baldomero Nachón, Secretario.

Alcalda constitucional de Vallecillo

Según me participan las vecinas Antonio Pérez y Manuela Castellanos, de este Municipio, el día 19 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, han desaparecido dos caballos machos de este pueblo de Vallecillo, de las señas siguientes: la primera cordina, esquilado el lomo, con un lunar en el costillar izquierdo, y la otra pelo blanco y cerrada.

La persona que las haya recogido se dignará ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Vallecillo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcalda constitucional de La Robla

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana y matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1903. Durante cuyo plazo pueden los

interesados hacer las reclamaciones oportunas.

La Robla 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde: Guillermo Espinosa.

Alcalda constitucional de Matadeón de los Oteros

Para que produzca los efectos reglamentarios, se anuncia por diez días su exposición al público de la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1903, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matadeón de los Oteros 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marcelo Casado.

Alcalda constitucional de Castrocontrigo

El vecino de Nogueiras José Risco Lora me participa hoy que en el día 20 del actual se le extravió un pollino de las señas siguientes: edad cerrada, alzada regular, pelo cardo, herrado de las manos, y entero. Señas particulares: el pelo de la barriga blanco y una raya hecha con tijera recientemente en el pelo por el lado izquierdo, desde la orejilla á la oreja.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Castrocontrigo 33 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan M. Caderno

Alcalda constitucional de Cubillos

Se ha presentado á mi anterioridad Pedro Corral Gago, vecino de esta villa, manifestando que en la noche del 22 del actual desapareció de su casa una vara de las señas siguientes: edad 3 años, pelo negro, alzada regular, por el vientre bragado ó pelo blanco, la punta de la cola idem, las astas bien figuradas, y las pezuñas de todos los extremos largas y mal figuradas.

Se ruega á la persona que la haya recogido le participe á su dueño, quien pasará á recogerla y abonará los gastos ocasionados.

Cubillos 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. O., Daniel Gutiérrez, Secretario.

Alcalda constitucional de Rabanal del Conino

Terminados los padrones y listas cobratorias sobre edificios y solares que han de servir para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados

por los contribuyentes y éstos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pesados los cuales no serán atendidos.

Rubensal del Cemento 24 de Octubre de 1902.—El Teniente Alcalde, Miguel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Acededo.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para 1903, desde esta fecha queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Acededo 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tomás Reguera.

Alcaldía constitucional de Oca.

Confecionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que en ese plazo sea examinado por los contribuyentes en el comprendidos y formulen reclamaciones cuando se crean agravadas en las cuotas repartidas; pues transcurridos los días indicados no serán oídas las que se presenten.

Con 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Don Sancho.

Confecionado el repartimiento de este Distrito por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo pueda examinarse y establecer las reclamaciones oportunas; debiendo advertir que estas han de verse sobre error ó mal aplicación del tanto por ciento en las cuotas respectivas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Villanueva de Don Sancho 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldía constitucional de Igüña.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de su anuncio en el *Boletín Oficial*, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria que los contribuyentes han de satisfacer en el año inmediato de 1903, para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Igüña 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Casimiro Cencillo.

Alcaldía constitucional de Villanueva.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales de este Ayuntamiento la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre durante el año de 1903 del impuesto de consumos y recargos autorizados sobre las especies que á continuación se expresan: carnes frescas y saladas, tanto vacunas, lanaras y cabrisas como de cerda, menudos ó

despojos de las reses vacunas y de cerda; vinos, aguardientes y licorres, aceites, lucilina y demás líquidos para el alumbrado; harinas, legumbres, cobada, arroz, pescados de mar y río, sus escabechos y conservas, excepto el bacalao, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común, bajo las condiciones que constan en el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admita postura ó proposición alguna sin que el autor de la misma haya consignado previamente el 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la Depositaria municipal, quedando obligado el rematante á prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, la cual, con el contrato, se elevarán á escritura pública, sin que aquella pueda exceder del 25 por 100 del precio anual por que se adjudique el mencionado arriendo.

El tipo para la subasta será de 13,251 pesetas y 15 céntimos; y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en igual forma el día 16 del referido mes de Noviembre, á la misma hora, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Villanueva 24 de Octubre de 1902.—Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 9 del próximo Noviembre, y hora de las dos á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y licorres que se consuman en este Municipio durante el año de 1903.

El tipo de subasta y demás condiciones se encuentran consignados en el pliego que obra en Secretaría, al cual tendrán que sujetarse los licitadores; y si en dicha subasta no hubiere remata, se celebrará la segunda el día 18, á la misma hora y local anterior, con preferencia de precios de venta; y si ésta no diere resultado se celebrará la tercera el día 26 del mencionado Noviembre, á la misma hora y con idénticas formalidades que las anteriores, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes del tipo fijado en la primera.

Bustillo del Páramo 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Mielgo.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, ante una Comisión del mismo, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio, comprendidas en el estado que se halla unido al expediente, para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y por el tipo de 2,738 pesetas 58 céntimos, cupo del Tesoro y recargos para atenciones del presupuesto municipal.

El rematante prestará fianza por la cuarta parte del importe del re-

mate, á satisfacción del Ayuntamiento, depositando previamente el 5 por 100 del tipo señalado.

La duración del arriendo será de uno á tres años; y si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 17 del mismo, á iguales horas y en idéntico local, por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Pobladora de Pelayo García 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Alcaldía constitucional de Vegamian.

El día 9 de Noviembre próximo, de diez á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en los ramos de vinos, aguardientes, alcoholes y licorres que se introduzcan y consuman en este Municipio durante el año de 1903, bajo el tipo de 1,781 pesetas, agrupados y en junto los expresados ramos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y la garantía para ser admitido licitador será la consignación del 2 por 100 del tipo de subasta, y el que obtenga el remate, una vez aprobado, depositará la cuarta parte del importe de aquel como garantía del contrato.

El pliego de condiciones á que se ha de sujetarse se hallará de manifiesto en la Secretaría durante las horas y días hábiles hasta el acto de la subasta.

Vegamian 27 de Octubre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Martín Reyero.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, cumpliendo lo acordado por esta Junta municipal, el día 9 de Noviembre próximo, de una á tres de la tarde, en la casa consistorial, ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta á venta libre al por menor de los derechos que devenguen las especies de vinos, aguardientes, alcoholes y carnes frescas durante el próximo año de 1903, por pujas á la llana y bajo el tipo de 1,293,36 céntimos, á que accede el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen previamente el 5 por 100 del tipo señalado, y el que resultare rematante presentará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Cuadros 26 de Noviembre de 1902. El Alcalde, Isidro García.

Don Juan Sánchez Guaza, Alcalde constitucional de esta villa de Sahagún.

Hago saber: Que los valores de la contribución ordinaria por lo que respecta al cuarto trimestre de este año, así como los talones del reparto adicional del 16,80 por 100, como también los correspondientes al de la extinción de la langosta, se pondrán al cobro en la forma prevenida

en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Mayo de 1900, á cuyo efecto, para realizar dicha cobranza, se señalaron los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, horas de nueve á doce y de cuatro á diez y ocho, en la casa del Rocaudador D. Antonio Franco Beza.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Sahagún 30 de Octubre de 1902.—Juan Sánchez.

Alcaldía constitucional de Vegarinos.

El Ayuntamiento que tenga el honor de presidir, acordado de una Junta de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, destinados á la venta en este Municipio en el año de 1903, bajo el tipo de 1,250 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 9 del próximo Noviembre, horas de diez de la mañana á tres de la tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Los que deseen tomar parte en la subasta tendrán que depositar antes de hacer postura alguna el 5 por 100 del importe total.

Si no diere resultado dicha subasta, se celebrará una segunda y última el día 16, á las mismas horas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Vegarinos 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cosma Bardón.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia el arriendo de consumos sobre las especies de vinos y aguardientes que se consuman en el Distrito municipal, y carnes frescas y saladas que se adjudiquen á la venta en especulación, con la facultad de venta exclusiva al por menor para el próximo año de 1903, se ha designado para verificar el primer remate el día 10 de Noviembre próximo, y hora de las dos á las cuatro de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si dicho subasta no diere resultado favorable por falta de licitadores, se celebrará una segunda, á los diez días siguientes, por el mismo tipo y con rectificación de los precios de venta, y en el caso de resultar también sin efecto por la misma razón que la anterior, se verificará la tercera el día 28 del expresado mes, y con la diferencia que en esta última se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para la primera; advirtiéndose á los licitadores que querían tomar parte en la subasta, la obligación de consignar en el acto de la licitación el 4 por 100 del importe fijado para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eladio Quinones.

JUZGADOS.

Don Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que el día 13 de los corrientes apareció muerto en una

caja deshabitada, sita en el kilómetro 13 de la carretera de esta villa á Orense, un hombre que representa á tener unos 70 años de edad, que no se identificó á causa de ser desconocido, cuyo cadáver se encontraba vestido con blusa y bombocho azul rayado, y calzaba unas botas de color en regular uso, y llevaba un sombrero color plomo, habiéndosele encontrado varias medallas y una chepa metálica que dice: «barrendero núm. 186»; y en el sumario que con tal motivo se instruye he acordado hacerlo público, como lo verifico por medio del presente, á fin de quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del mismo cadáver, lo comuniqué á este Juzgado en el término de diez días. Al propio tiempo, se cita y llama á los más próximos parientes de dicho finado, para que comparezcan ante este mismo Juzgado y dentro de referido término, á fin de ofrecerles el procedimiento.

Dada en Ponferrada á 20 de Octubre de 1902.—Amadeo Domínguez.—P. S. M., Francisco A. Travieso.

Don Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de la villa de Destriana.

Hago saber: Que en juicio de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Destriana, á dos de Octubre de mil novecientos dos; el Sr. D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de este distrito: habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado municipal, entre partes: como demandante, D. Santiago Rodríguez y Rodríguez, vecino de Santiago Millas, en concepto de apoderado de su convecina D.ª María Francisca Franco y Franco, y como demandado D. Baltasar del Río Verdejo, que lo es de Robledino, sobre pago de quinientos cuarenta reales, cuya cantidad se obligó á satisfacer, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, y que le debía condenar y condenaba á pagar á término de tercero día á la D.ª María Francisca Franco y Franco, la cantidad de quinientos cuarenta reales, así como también al pago de las costas y gastos del juicio; habiéndose de publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Santiago Lozano.—Godeardo Díez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, expido el presente en Destriana á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Santiago Lozano.—P. S. M., Godeardo Díez.

Don Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de la villa de Destriana.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Des-

triana, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos dos; el señor D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de esta villa y su término: habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Fernando Vidales Villalibre, vecino de esta villa, contra D. Baltasar del Río Verdejo, que lo es de Robledino, sobre pago de doscientas veinticinco pesetas, cuya cantidad se obligó á satisfacer, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo de declarar y declaro rebelde al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, y que le debía condenar y condenaba á pagar á término de tercero día al demandante U. Fernando Vidales Villalibre, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, así como también al pago de las costas y gastos del juicio; habiéndose de publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Santiago Lozano.—Godeardo Díez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, expido el presente en Destriana á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Santiago Lozano.—P. S. M., Godeardo Díez.

Don Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de la villa de Destriana.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Destriana, á seis de Octubre de mil novecientos dos; el Sr. D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de este distrito: habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido entre partes: de la una como demandante, D. Francisco Luengo Cuesta, vecino de Santiago Millas, en concepto de apoderado de su convecino D. Santiago Fernández Rodríguez, y como demandado don Baltasar del Río Verdejo, vecino de Robledino, sobre pago de quinientos ochenta y dos reales, cuya cantidad se obligó á satisfacer, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo de declarar y declaro rebelde al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, y que le debía de condenar y condenaba á pagar á término de tercero día al D. Santiago Fernández Rodríguez la cantidad de quinientos ochenta y dos reales, así como también al pago de las costas y gastos del juicio; debiendo de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Santiago Lozano.—Godeardo Díez.»

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, expido la presente en Destriana á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Santiago Lozano.—P. S. M., Godeardo Díez.

Don Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de la villa de Destriana.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Destriana, á dos de Octubre de mil novecientos dos; el Sr. D. Santiago Lozano Valderrey, Juez municipal de este distrito: habiendo visto el juicio verbal civil que antecede; seguido en este Juzgado municipal, entre partes: como demandante, don José Alonso Carro, Abogado y vecino de esta villa, en concepto de apoderado de D. Esteban Luengo Pérez, que lo es de Santiago Millas, contra D. Baltasar del Río Verdejo, que lo es de Robledino, sobre pago de cuarenta y dos heminas de grano centeno, cuya cantidad se obligó á satisfacer, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado D. Baltasar del Río Verdejo, y que la debía condenar y condenaba á pagar á término de tercero día, al D. Esteban Luengo Pérez, la cantidad de cuarenta y dos heminas de grano centeno, así como también al pago de las costas y gastos del juicio; debiendo de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Santiago Lozano.—Godeardo Díez.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado don Baltasar del Río Verdejo, expido el presente en Destriana á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Santiago Lozano.—P. S. M., Godeardo Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interven-

tor de substancias de esta plaza, Hece saber: Que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones particulares rescebra en esta plaza el día 25 del mes actual, para contratar el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeútos en la misma, durante la época que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1903, y un mes más si conviniese á la Administración militar, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Región en 27 del mes corriente, se convoca por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar el día 14 del mes próximo de Noviembre, á las once, en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra, mediante proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera convocatoria, el cual se halla de manifiesto en la repetida oficina todos los días no festivos desde las nueve á las catorce.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11, inciso 2.º del art. 31 de la

ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900, sin raspaduras ni enmiendas, y siendo los precios límites los que se detallan á continuación.

Los proponentes que deseen tomar parte en el remate están dispensados del depósito provisional del 5 por 100, con arreglo á la real orden de 12 de Mayo de 1887 (O. L. núm. 198).

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte, que el pago de los libramientos que se expidan para este servicio y sistema, está declarado de carácter preferente por la circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

Precios límites

	Pesetas
Ración de pan.....	0,28
Idem de cebada.....	1,05
Quintal métrico de paja.....	4,50

León 28 de Octubre de 1902.—Antonio Ordo.

Modelo de proposiciones

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. para contratar el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeútos de esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1903, y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	• • • • •
Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	• • • • •
Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo).....	• • • • •

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Joara

Los días 4 y 5 de Noviembre, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones é impuestos de esta Municipio por el cuarto trimestre del presente año, así como los plazos atrasados que tengan en descubierta.

Los contribuyentes que en dichos días dejan de verificar el pago de las cuotas que respectivamente tienen señaladas en los repartos aprobados, habrán de satisfacerles después con los recargos que marca la instrucción, según incurran en ellos.

Joara 30 de Octubre de 1902.—El Recaudador, A. Franco.

LEÓN: 1902